

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 045 - 2013 - 01028 - 00 (Cuaderno principal)

Se dispone agregar al expediente el dictamen pericial aportado por la apoderada judicial del comunero JOSÉ MOISÉS PARRA PEDRAZA (pdf 11 cp.) reclamando mejoras, del cual se correrá traslado a los demás comuneros como dispone el artículo 412 del Código General del Proceso, una vez se acredite la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante.

Observa el despacho que el comunero demandante MELQUISEDEC PARRA PEDRAZA (Q.E.P.D.) falleció el 16 de agosto de 2019 (pág. 4 pdf 12 cp.), sin que se configure alguna causal de interrupción previstas en el artículo 159 del Código General del Proceso por cuanto en su nombre actúa el abogado PEDRO PABLO VILLARRAGA FORERO, quien fue reconocido en tal calidad en auto admisorio del 9 de diciembre de 2013 (pág. 36-37 pdf 01 cp.).

Por lo anterior, se reconoce a LUZ MERY PARRA AGUILAR como hija-heredera determinada del comunero demandante MELQUISEDEC PARRA PEDRAZA (Q.E.P.D.) con base en el registro civil de nacimiento aportado (pág. 5-6 pdf 12 cp.) y, al tiempo, se reconoce a la abogada SANDRA MILENA VILLARREAL JUZGA como su apoderada judicial en virtud del mandato conferido con presentación personal ante notario (pág. 2-3 pdf 12 cp.), advirtiéndole a la profesional en derecho que deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS como disponen los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 3° de la Ley 2213 de 2022 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

En consecuencia, se tendrá por revocado tácitamente el poder conferido en vida por el comunero demandante MELQUISEDEC PARRA PEDRAZA (Q.E.P.D.) al abogado PEDRO PABLO VILLARRAGA FORERO como regulan los incisos 1° y 5° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el enlace para consulta del expediente a la dirección electrónica profesional de la abogada SANDRA MILENA VILLARREAL JUZGA en cumplimiento del numeral 1° del artículo 123 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se encuentra que por auto del 20 de febrero de 2023 (pdf 09 cp.) se ordenó a la autoridad registral aportar copia de los registros civiles de nacimiento y defunción de algunos sujetos procesales, no obstante, dentro del expediente no obran sus números de identificación, salvo el de GLORÍA EDITH AGUILAR PARRA (Q.E.P.D.) que es la C.C. 51.831.885 (pág. 183 pdf 01 cp.) y el de SYNDI PAOLA ROJAS AGUILAR que es C.C. 53.154.300 (pág. 211 pdf 01 cp.) e igualmente no se tienen los números de cédula de FRANCISCA RODRÍGUEZ DE PARRA (Q.E.P.D.), IGNACIO PEDROZA LANCHEROS (Q.E.P.D.) y ANA

SILVIA CAJAMARCA DE GARCÍA (Q.E.P.D.), lo que impediría ubicar los registros de nacimiento de aquellos y los de defunción de estos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce los datos antes referidos respecto de los números de cédula de HENRY OSWALDO AGUILAR PARRA, INGRID JOHANA ROJAS AGUILAR, JAIRO ERNESTO AGUILAR PARRA, MARLEN PATRICIA AGUILAR PARRA, FRANCISCA RODRÍGUEZ DE PARRA (Q.E.P.D.), IGNACIO PEDROZA LANCHEROS (Q.E.P.D.) y ANA SILVIA CAJAMARCA DE GARCÍA (Q.E.P.D.), además de aportar copia legible y completa de las escrituras públicas 6043 de 1946 de la NOTARÍA 4° DE BOGOTÁ, 1148 de 1934 y 3072 de 1967 de la NOTARÍA 1° DE BOGOTÁ en las que deben obrar los número de identificación de los comuneros fallecidos.

La carga procesal impuesta deberá ser cumplida en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b23c5ebd72b2854cb3d8f76c2ac5748020d738abe1530dda49756dcdbc77314**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>